

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 » |
| Tres id... .. | 9 » |

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (j. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 17.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 33.

Excmo. Sr.: El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Madrid, en instancia elevada a este Ministerio, ruega se aclare lo dispuesto en el párrafo séptimo del Real decreto de 11 de julio de 1909, fijándose los casos en los que el servicio de dispensación de medicamentos durante la noche deba ser atendido.

Funda su súplica en los abusos a que se presta la interpretación amplia del precepto aludido:

Considerando que el Farmacéutico o persona versada en el despacho debe inexcusablemente atender las peticiones urgentes de medicamentos en cualquier hora de la noche; pero se presta la ilimitada interpretación a turbar el reposo, por causas que no tengan verdadera urgencia y pueda por consiguiente aplazarse el despacho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante las horas de la noche en que habitualmente permanecen cerrados los establecimientos farmacéuticos, el propietario de éste o persona versada en el despacho, sólo tiene la

obligación de atender la dispensación de medicamentos que se formulen mediante la presentación de receta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(De la *Gaceta* número 14.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de numerosos alumnos aspirantes a ingreso en Academias militares, en súplica de que se les conceda exámenes en la actual convocatoria para completar el cuarto curso del plan antiguo del Bachillerato, o el elemental moderno que se les exige para dicho ingreso, y teniendo en cuenta también que pretenden la misma gracia otros alumnos que necesitan ponerse en condiciones para ingresar en Escuelas especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo ya establecido en el Real decreto de 20 de junio de 1918, que los alumnos que deseen sufrir examen, sin efectos académicos, de las asignaturas que se exigen para el ingreso en Academias militares y Escuelas especiales, pueden matricularse en cualquier convocatoria, comprendida la actual extraordinaria de las que les sean necesarias, y que, para la convalidación que en lo sucesivo les fuere precisa, deberán atenerse a lo dispuesto en el citado Real decreto de 20 de julio de 1916.

A los únicos efectos de estos exámenes, en la presente convocatoria deberá entenderse ampliado hasta el día 20 del actual el plazo de matrícula a que se refiere la Real orden de 13 de diciembre del año anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1928.—Callejo.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 71.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar que durante el período comprendido entre la petición de Comités paritarios por parte de las Sociedades obreras y la elección de los Vocales de estos organismos, que han de representar a la clase trabajadora, puedan ser objeto los miembros de dichas Sociedades de determinadas represalias y sanciones ilegítimas, hechos que con reiterada frecuencia se denuncian a este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios, una vez constituidos, tienen facultad para entender y resolver sobre todas las reclamaciones que en materia de despidos entablen los miembros de las Asociaciones obreras que tengan interés en el funcionamiento del Comité, siempre que tales despidos se hayan realizado en el tiempo comprendido entre la petición de organismo paritario por dichas Sociedades y la

elección del mismo y que la causa del despido obedezca a la intervención del obrero reclamante en los actos preparatorios a la organización y constitución del Comité.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de enero de 1928.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo.

(De la *Gaceta* núm. 13.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de Sebastián Martín Buela, natural de Fresnillo de las Dueñas y vecino de Erandio, de 22 años de edad, hijo de Félix y Carmen, soltero, cuerpo, frente, nariz y boca regulares, ojos castaños, cejas y pelo negro, procesado por haber desertado de a bordo del vapor mercante español «Banana».

Caso de ser hallado, será puesto a disposición del Sr. Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Bilbao.

Burgos 14 de enero de 1928.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Instrucciones que deberán tener en cuenta los Ayuntamientos, al rendir la cuenta de recaudación del impuesto:

Primera. Servirá de base para ella el pliego de cargo, formulado por el Negociado de Arbitrios e Impuestos, entregado con las cédulas personales, teniendo en cuenta

las alteraciones posteriores, si las hubiere.

Segunda. Del cargo líquido, solo serán baja las cédulas correspondientes a los fallecidos, y a los ausentes, justificándose unas y otras con relaciones certificadas, expedidas respectivamente por el Juez municipal y Alcalde.

Tercera. Terminado el periodo voluntario de recaudación, el Ayuntamiento deberá ingresar en las arcas provinciales el importe de lo recaudado, acompañando relación duplicada de aquellos contribuyentes que estén en descubierto, a fin de que por la Excm. Comisión provincial se acuerde la imposición de la penalidad que señalan los artículos 58 y 62 de la Instrucción.

Cuarta. Una de estas relaciones será devuelta al Ayuntamiento, a fin de que inmediatamente nombre el Agente ejecutivo, que ha de proceder a la recaudación forzosa del impuesto, instruyendo el oportuno expediente a aquellos contribuyentes que no hubiesen obtenido la cédula, de acuerdo con lo preceptuado en la Instrucción de 26 de abril de 1900, en sus artículos 39, 40, 49 y 66 al 106.

Quinta. El Agente recaudador en el periodo ejecutivo percibirá, como única remuneración, una tercera parte del importe del recargo de cada cédula, debiendo entregar al Ayuntamiento, y éste ingresar en la Caja provincial, la suma de las otras dos terceras partes y el valor de las cédulas expendidas durante dicho periodo ejecutivo, con las deducciones que aparecen en el estado que se inserta en la cuarta plana del presente número, si no se hubieren hecho al tiempo de la entrega de la recaudación voluntaria.

Sexta. La penalidad o recargo que lleva toda cédula expedida en periodo ejecutivo, es la siguiente:

A. Para los que la obtengan de menor cuantía de la debida, por haber falseado las hojas declaratorias, una multa equivalente a la diferencia entre el valor de la cédula que tiene asignada y el de la que les corresponde en realidad, más otro tanto.

B. Para los que estando o no empadronados, carezcan de cédula, una multa equivalente al valor de la cédula que deban adquirir, obteniendo además el documento.

C. Para los que al tiempo de proveerse de cédula no declaren el cambio de sus circunstancias, con relación a las que aparezcan en la

hoja declaratoria (si le atribuyeran por ello cédula más elevada) una multa igual a la señalada en el apartado A.

Séptima. Es tal la importancia de este servicio, que la Instrucción vigente, en su artículo 56, declara contraventores de la misma a los funcionarios públicos que, con sus actos, den lugar a que se cometan defraudaciones, y a los cuales, según los artículos 58 y 62, podrá imponerles la Comisión provincial multas, hasta 250 pesetas, que hará efectivas el Excmo. Sr. Gobernador, cuando se trate de actos cometidos por los Alcaldes.

La resolución de cualquier duda que la interpretación de estas instrucciones, o del modelo de cuenta que se inserta, suscite a los señores Alcaldes, será resuelta por el Negociado de Arbitrios e Impuestos de esta Corporación, a cuya oficina pueden dirigirse.

Burgos 12 de enero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto y en méritos de la causa que se sigue con el número 211 de 1927, contra José Vicente Azar, sobre hurto, se cita y llama a quien se crea dueño de 52 cartuchos de dinamita y 17 detonadores ocupados al procesado, para que dentro de quinto día, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar; a la vez, se le hace saber el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 13 de enero de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—P. H., Damián Cantero.

Villarcayo.

Requisitoria.

Vélez Llorente (Gregorio), mayor de edad, casado, labrador y vecino del pueblo de Villapanillo, del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, procesado en este Juzgado de Villarcayo por el delito de raptó de la joven Milagros Ruiz Llorente, comparecerá ante el mismo en el término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria, y ser reducido

a prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 14 de enero de 1928.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal en el mes de enero de 1927.

Día 1.º.—Se acordó, en la comunicación recibida de la Secretaría del Arzobispado de Burgos interesando socorro de 25 pesetas mensuales para las monjas del Santo Hospital de esta villa para ayuda de la paga del Capellán del mismo, que pase al Ayuntamiento pleno.

Aprobar y satisfacer la cuenta de 158'25 pesetas por arreglo de la casa peso-fielato del agregado de Bocos.

Autorizar al Concejal D. Juan de Pereda, para que adquiera los arboles necesarios para hacer su plantación.

Día 8.—Se acordó nombrar interinamente para el cargo de pregonero, barrendero y sepulturero, a D. Andrés Santos García, vecino de esta villa.

En la instancia presentada por los vigilantes nocturnos solicitando aumento de sueldo, se acordó no acceder a lo solicitado por no haber consignación en el presupuesto municipal.

Conceder a D. Ignacio García la instalación de un grifo de agua para servicio particular en la casa de su propiedad sita en la calle del Diez y Ocho de Septiembre, núm. 9.

Abonar las recetas de los medicamentos suministrados a la Beneficencia y puesto de la Guardia civil de esta villa en el 4.º trimestre de 1926 importantes 72'60 pesetas.

Fijar la cantidad de 4'50 pesetas como tipo del jornal regulador del bracero en este término municipal.

Día 15.—Se acordó hacer constar que el día 9 del actual había tenido lugar el alistamiento de los mozos para el reemplazo de este año.

Conceder a D.ª Jesusa Gallo la instalación de un grifo de agua para servicio particular de la casa número 2, de la calle de D. Manuel Laredo.

Quedar enterada la Comisión de las comunicaciones de Obras públicas sobre la autorización concedida a D. Saturio Baranda, para edificar en terreno sito al kilómetro primero

de la carretera de esta villa a Medina de Pomar, y de otra comunicación del Arzobispo de Burgos sobre la subvención para ayuda del sostenimiento del Capellán del Hospital civil de esta localidad.

Quedó enterada también de la toma de posesión de la Sra. Maestra nacional de niñas de esta villa, verificada con fecha 12 de este mes.

Día 22.—Se acordó haber visto con sumo gusto y que se haga constar en acta el comportamiento ejemplar de los empleados de este municipio Vicente Ruiz Alvarez, Vicente Ruiz Fernández, Gregorio Ruiz Diez y Nemesio Ruiz Fernández, trabajando entre el agua en evitación de desgracias con motivo de la gran avenida el 21 del actual.

Que se obligue a los propietarios o inquilinos de las fincas colindantes con Las Cienagas y Arroyos de Rocilla, a hacer la limpieza de sus cauces, como obligan las ordenanzas municipales de esta villa.

Felicitar en nombre de este Ayuntamiento a S. M. el Rey (que Dios guarde) mañana 23, con motivo de su Santo.

Día 29.—Se acordó la corta de los chopos existentes detrás del matadero público de esta villa con motivo de estar rellenando la hondonada que allí existe y quedar enterrado como dos metros el tronco de expresados chopos.

Villarcayo 18 de marzo de 1927.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme determina el artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo cual se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 22 de marzo de 1927.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Mes de febrero.

Día 5.—Se acordó hacer constar en acta que el día 30 del mes de enero último había tenido lugar la rectificación del alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo actual. Se formó el padrón del arbitrio sobre el inquilinato que ha de servir de base para la exacción de expresado arbitrio, acordando se exponga al público por término de quince días. Conceder a don Joaquín Tinao, vecino de Burgos, el permiso para colocar un aparato surtidor de gasolina, pero no en el

sitio que se señala en la instancia, sino donde le señale esta Comisión.

Adquirir un retrato de S. M. la Reina, siendo su importe de 40 pesetas, con destino a la Cruz Roja Española, y satisfacer la cuenta del comercio de la viuda de D. Julián López, cuyo importe es de 51'55 pesetas.

Día 12.—Se acordó que la Fiesta del Arbol se celebre en esta villa el día 13 de marzo próximo, a las tres de su tarde, en el sitio que de antemano se señale.

Quedó enterada la Comisión de la comunicación del Teniente Coronel Jefe del Depósito de caballos sementales de la sexta zona, en la que comunica que en la primera quincena del próximo mes de marzo llegarán a esta villa dos caballos para el establecimiento de una parada.

También quedó enterada la Comisión de la carta recibida por el Sr. Alcalde del Ingeniero D. Ramón Aguinaga, respecto a los rumores que circulan sobre la realización o no del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, en la que se dice que aunque existe una fuerza poderosísima en contra de la realización de dicho ferrocarril, la razón y la justicia no están con ella, por lo que hay que tener esperanzas en el resultado satisfactorio, acordando agradecer a expresado Sr. Aguinaga la atención que tiene con este pueblo así como las consideraciones que guarda al mismo, haciéndolo constar así en acta.

Día 19.—Se acordó conste en acta que el día 13 de este mes había tenido lugar la rectificación y cierre del alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo de este año.

Nombrar expresamente para tallar a los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, a D. Julián Padrones Alonso, Sargento de la Guardia civil retirado.

Dar un baile público de Carnaval el día 27 del actual, en el salón de esta casa consistorial, según costumbre.

Quedó enterada la Comisión del telegrama recibido del Excelentísimo Sr. Arzobispo, en contestación al mandado por el Sr. Alcalde, felicitándole por la toma de posesión, por el que envía cariñosa bendición a este pueblo.

Se acordó abonar la cuenta presentada por D. Florentino Cuesta, importante 86'30 pesetas.

Día 26.—Se acordó que desde el

día 1.º de marzo próximo queden acotados los sotos mayor y menor de esta villa, así como los caminos vecinales y carreras de término que conduzcan a pagos labrantíos.

Hacer varios pagos acordados por el Ayuntamiento.

Villarcayo 18 de marzo de 1927. —Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal vigente, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 22 de marzo de 1928. —Felipe de la Peña. —V.º B.º —El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Juan Jiménez Castillón, hijo de Eugenio y Emilia; Simplicio Echave Puerta, de Victor y Bonifacia; Millán Martínez Oña, de Pablo y Valentina, y Osmundo Rojas y Conde, de Sotero y Bonifacia, de este distrito, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, se les cita por el presente anuncio para que el día 29 del actual, a las doce, concurren a la sala Consistorial del Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a igual hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 4 de marzo, a las ocho de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Briviesca 13 de enero de 1928. —El Alcalde, Manuel P. España.

Igual citación hace el Alcalde de Villafranca-Montes de Oca, respecto del mozo Teófilo Villafaena Mediavilla, hijo de Evaristo y Agueda.

El de Ciruelos de Cervera, respecto de los mozos Jesús Briongos Revilla, hijo de Gregorio y Margarita, Federico León, de Antonino, y Ramón Martínez Alamo, de Jerónimo y Julita.

El de Olmedillo de Roa, respecto de los mozos Augusto García Cayuela, hijo de Mariano y Benita y Fidencio Herrero León, de Isidro y Estefanía.

El de Bañuelos de Bureba, res-

pecto del mozo Vicente Vázquez Jiménez, hijo de Antonio y Dolores.

El de Poza de la Sal, respecto del mozo Manuel Pérez Bárcena, hijo de Pedro y Catalina.

El de Oña, respecto de los mozos Nicolás Pérez Sáiz, hijo de Pablo y Juana y Teodoro Zamora Barbado, de Bernardo y Petra:

El de San Juan del Monte, respecto del mozo Francisco Monzón Santos, hijo de Francisco y Asunción.

El de Barba Lillo de Herreros, respecto del mozo Francisco Martín Yagüe.

El de Santibáñez-Zarzaguda, respecto de los mozos Nicolás Andueza González, hijo de Dimas y Nicolasa; Antonio García Seco, de Jacinto y Francisca y Nicolás Herrera Casado, de Vicente y Margarita.

El de Nava de Roa, respecto del mozo Gumersindo Herrera Paredes.

El de Villamayor de los Montes, respecto del mozo Julio Arnáiz Sancho, hijo de Feliciano y Francisca.

Juzgado municipal de Villaquirán de los Infantes.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre y Real orden de 9 de diciembre de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaquirán de los Infantes 10 de enero de 1928. —El Juez, Máximo Arroyo.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje, verificando dos expediciones diarias en todo el trayecto, entre la oficina del ramo en Melgar de Fernamental y Osorno, bajo el tipo de 2.625 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advier-

te al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones, ante el Sr. Jefe de la Sección de Transportes, a las once horas del día 15 de dicho febrero.

Burgos 14 de enero de 1928. —El Administrador principal, V. Galván.

Modelo de proposición.

D...., natural de...., vecino de...., según cédula personal número...., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre la oficina de.... y...., por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Cillaperlata.

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 4 del actual, acordó la celebración de subasta para el suministro de la luz a este pueblo por medio de electricidad y fuerza motriz para el molino harinero por tiempo de seis años; lo que se hace saber al público conforme determina el artículo 29 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, señalando un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndole que pasado ese plazo no será admitida ninguna.

Cillaperlata 12 de enero de 1928. —El Alcalde, Segundo García.

¡UN VERDADERO REGALO!

Como propaganda, durante el mes de enero, venderemos el insuperable Despertador Baby, a seis pesetas, garantizado.

Envío a todas partes contra pago anticipado.

J. Mata Villanueva

RELOJERÍA. — ESPOLÓN. — BURGOS

